Categorías	Salario base		Plus peligrosidad		Plus vehículo blindado		Plus actividad		Plus transporte		Plus vestuario		Total	
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Personal de Oficios Varios														
Oficial de Primera	128.760	773,86	–	–	–	–	9.795	58,87	11.760	70,68	–	–	150.315	903,41
Oficial de Segunda	104.394	627,42	–	–	–	–	11.709	70,37	11.760	70,68	–	–	127.863	768,47
Ayudante	88.860	534,06	–	–	–	–	13.902	83,55	11.760	70,68	–	–	114.522	688,29
Peón	88.860	534,06	–	–	–	–	5.008	30,10	11.760	70,68	–	–	105.628	634,84
Personal Subalterno														
Conductor	105.684	635,17	–	–	–	–	18.030	108,36	11.760	70,68	11.228	67,48	146.702	881,70
Ordenanza	96.865	582,17	–	–	–	–	3.689	22,17	11.760	70,68	–	–	112.314	675,02
Almacenero	96.865	582,17	–	–	–	–	3.689	22,17	11.760	70,68	–	–	112.314	675,02
Botones	77.420	465,30	–	–	–	–	3.126	18,79	11.760	70,68	–	–	92.306	554,77

6353 *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores en la de 9 de enero de 2002, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito.*

Advertidos errores en el texto de Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito, registrado y publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 9 de enero de 2002, en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 2002,

Esta Dirección General resuelve proceder a la rectificación de los citados errores.

En la página 3473, columna izquierda, artículo 4.2.a) donde dice: «salvo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 7», debe decir: «salvo lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 7».

En la página 3475, columna derecha, artículo 16.7, cuarta línea. Donde dice: «11 del presente Convenio Colectivo...», debe decir: «12 del presente Convenio Colectivo...».

En la quinta línea. Donde dice: «de las tablas del artículo 12 del presente...», debe decir: «de las tablas del artículo 13 del presente...».

En la página 3476, columna derecha, artículo 25.1, última línea. Donde dice: «artículo 11 del presente Convenio Colectivo.», debe decir: «artículo 12 del presente Convenio Colectivo.».

En la página 3476, columna derecha, artículo 26.1.a) última línea: Donde dice: «nivel profesional en el artículo 11 del presente Convenio Colectivo.», debe decir: «nivel profesional en el artículo 12 del presente Convenio Colectivo.».

Madrid, 13 de marzo de 2002.–La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

6354 *ORDEN TAS/706/2002, de 28 de febrero, por la que registra la Fundación Humanitas, como de asistencia social, y dispone su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden ministerial se registra la Fundación Humanitas.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Humanitas, instituida en Jaén.

Antecedentes de hecho

Primero.–Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.–La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Jaén don Juan Lozano López, el 26 de octubre de 2001, con el número 2.903 de su protocolo, por don Manuel Heras Jiménez, doña Manuela García Cámara, doña Alba Cortez Urbano y don Juan Pérez Heredia.

Tercero.–La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, equivalente a 6.010,12 euros, cantidad que ha sido aportada por el/los fundador/es y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.–El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Heras Jiménez.

Vicepresidente: Doña Manuela García Cámara.

Secretario: Doña Alba Cortés Urbano.

Tesorero: Don Juan Pérez Heredia.

Quinto.–El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en el polígono de «Los Olivares», mercado de Mayoristas, almacén número 3, de Jaén.

Sexto.–El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto la ayuda humanitaria, principalmente a sectores en situación de riesgo de exclusión social, colectivos de difícil integración social y Organizaciones e Instituciones Benéficos. La ayuda prestada se basará, fundamentalmente en tratar de cubrir la entrega de bienes de primera necesidad, como alimentos y ropa.»

Séptimo.–Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/96, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, 140/1997, de 31 de enero, 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo.

Fundamentos de Derecho

Primero.–La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación, con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, y con el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6), con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por los Reales Decretos 140/1997, de 31 de enero; 2288/1998, de 23 de febrero, y 692/2000, de 12 de mayo, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), corregida por la Orden ministerial de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de junio) y modificada por Orden de 15 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del día 29 de marzo), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaria General de Asuntos Sociales.